

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

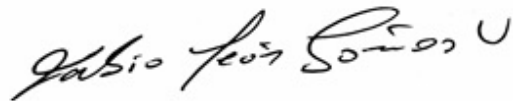
El día 21 del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No **134-0219 del 17 de noviembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **051970634770**, Señores (a) **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ** se desfija el día 30 del mes de Diciembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 31 de diciembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 051970634770	
NÚMERO RADICADO:	134-0219-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/11/2020	Hora: 17:25:35.25...	Folios: 3

San Luis,

Señor
REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ
Teléfono celular 310 308 51 54
Vereda La Veta
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

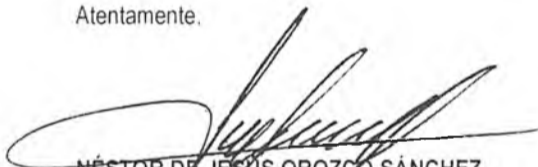
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 051970634770.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 12/11/2020

Ruta www.cornare.gov.co / Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-2014


F-GJ-04/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 4



CORNARE	Número de Expediente: 051970634770	
NÚMERO RADICADO:	134-0219-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/11/2020	Hora: 17:25:35.25...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia recibida N° 134-0007 del 13 de enero de 2020**, el señor **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.888, en calidad de propietario del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 018-52734, ubicado en la autopista Medellín-Bogotá, a la altura del Río Calderas y cerca de la finca recreativa El Encanto, solicitó el aprovechamiento de un árbol, el cual se encuentra ubicado al borde de la carretera, presentando un riesgo tanto a transeúntes como a una vivienda cercana, aparte de esto presenta exposición de raíces e inclinación y daños estructurales.

Que, mediante **Correspondencia de salida N° 134-0013 del 23 de enero de 2020**, se procedió a informar al señor **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ** que, conforme a la evaluación técnica realizada el día 14 de enero de 2020, se consideraba viable **AUTORIZAR** el aprovechamiento de un (1) árbol de "Piñon de Oreja", en el predio sin nombre, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 018-52734, ubicado en la vereda La Veta Cocorná, pues estaba generando riesgo.

Que, mediante **Correspondencia recibida N° 134-0043 del 04 de febrero de 2020**, el señor **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.888, presentó ante esta Corporación el certificado de compensación a través del pago por servicios ambientales bajo el esquema BanCO2

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 15 de octubre de 2020, de lo cual se

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

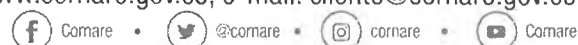
Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V 01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



generó el Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0439 del 16 de octubre de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(. .)

25. OBSERVACIONES:

- El lote donde estaba el piñón de oreja fue explanado.
- No hay presencia de residuos forestales producto del aprovechamiento del árbol aislado.
- Compensación a través del esquema BanaCO2.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS 134-0013-2020 de 23/01/2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal de árbol aislado por urgencia manifiesta	30-07-2020	x			Sin residuos forestales en el predio Se realizó la compensación a través del esquema Banco2

26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta no dejó secuelas de deterioro ambiental en el sector.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°, Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Fecha

Área de Gestión Jurídica/Ambios

Vigencia desde
01-Nov-14

F-GJ-161/V 01



Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0439 del 16 de octubre de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970634770**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal e impuestas al señor **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.888.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970634770**, dentro del cual reposa un **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **REINULFO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.888, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

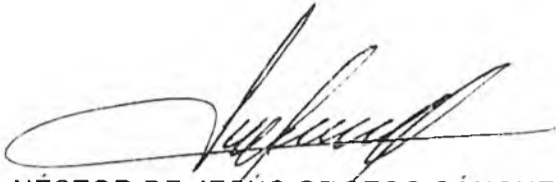
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B

Fecha 12/11/2020

Asunto Trámite ambiental

Expediente: 051970634770